

CERTIFICACIÓN



VIRTUDES AZPITARTE GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TERRASSA DOS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICO: Que con arreglo al mandamiento que precede expedido por doña Sonia Rodríguez Díaz, Secretaria Judicial del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE TERRASSA, que se presentó el día dieciocho de Marzo de dos mil quince, bajo el número de asiento 1086 del diario 56, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la finca número 16.570 de la sección tercera de Terrassa, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción de la finca 16.570 de la sección tercera de Terrassa, tomada de su inscripción 1ª, obrante al tomo 2902 del archivo, libro 263, folio 48, es como sigue:

URBANA: Número TRES.- VIVIENDA, en la planta segunda puerta primera de la casa número doscientos setenta y uno de la Carretera Castellar de esta ciudad de Terrassa, que ocupa una superficie de setenta y cinco metros cuadrados. LINDA: por frente con el rellano correspondiente de la escalera común por la que tiene acceso y con Carretera de Castellar; por la izquierda entrando con vivienda puerta segunda de esta misma planta, en parte mediante patio de luces, por la derecha con Valentín Pintat Claret; y por el fondo con vuelo del extremo posterior del departamento número uno. Su CUOTA es de Diez enteros cincuenta centésimas por ciento. Referencia catastral: 9130309DG1093D0005DZ.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece inscrito a favor de don EDUIN MAURICIO VALENCIA SALAZAR, con N.I.E. número X-3373224K, en pleno dominio. La adquirió de los consortes don Salvador Lacueva Muñoz y doña Herminia Segura García, por título de compraventa, formalizada en escritura otorgada el día veintinueve de Julio de dos mil cuatro por el Notario de Terrassa don Jorge Iranzo Barceló, según resulta de la inscripción 1ª de la finca 16.570 de la sección tercera, obrante al tomo 2902 del archivo, libro 263, folio 48, de fecha veinticuatro de Septiembre de dos mil cuatro.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

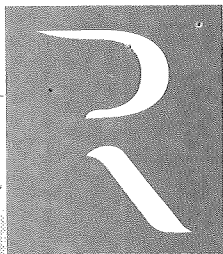
-Por razón de su procedencia-

1)- La comunidad de propietarios del edificio del que forma parte la finca sobre la que se certifica se rige por lo dispuesto en el artículo 396 del Código Civil, en relación con la Ley de veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta sobre Propiedad Horizontal. Según resulta de la inscripción 1ª de la finca matriz número 21.080 de la sección segunda de Terrassa.

-Por si-

1) HIPOTECA inscrita a favor de la entidad BANCO PASTOR, S.A.,

formalizada en escritura otorgada el día veintinueve de Julio de dos mil cuatro ante el Notario de Terrassa don Jorge Iranzo Barceló, que motivó la inscripción 2ª, de fecha trece de Octubre de dos mil cuatro, y que literalmente, en parte, se transcribe a continuación: "URBANA: NUMERO TRES.- Vivienda cuya descripción y referencia catastral resultan de la inscripción 1ª. CARGAS: AFECCION FISCAL por el plazo de cinco años a contar desde el 24 de Septiembre de 2004 según nota al margen de la inscripción 1ª. EDUIN MAURICIO VALENCIA SALAZAR, cuyas circunstancias personales constan en la precedente inscripción 1ª, es dueño de esta finca, por compra, según la inscripción 1ª, y previo manifestar que no afectan a esta finca circunstancias de convivencia familiar, conyugal o análoga que requieran el consentimiento de terceras personas no presentes en el acto de otorgamiento del documento que se inscribe, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal, que establece el artículo 1.911 del Código Civil, CONSTITUYE HIPOTECA, sobre esta finca, a favor del BANCO PASTOR, S.A., domiciliada en La Coruña, Cantón Pequeño, número 1, con C.I.F. número A15000128, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña Hoja C-519, folio 1, Tomo 783, representada por sus Apoderados, Jordi Montserrat Montaña y Ramón Vallespín Monleón" ... "con D.N.I. números 46.342.468-K y 38.133.751-G, en virtud de poderes otorgados mediante escrituras autorizadas por el Notario de La Coruña, Francisco Manuel Ordóñez Armán, los días veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y seis y diecisiete de Junio de dos mil cuatro respectivamente, debidamente inscritos en el Registro Mercantil y transcritos en su parte necesaria en el documento que se inscribe; en GARANTIA de un préstamo de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS de capital; hasta un máximo de OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CENTIMOS por razón de sus intereses por el plazo de UN año al tipo que se dirá; hasta un máximo de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS de intereses de demora de DOS años, al tipo máximo que de indica; y de la cantidad de VEINTITRES MIL CIENTO TRECE EUROS CON VEINTE CENTIMOS por costas procesales y hasta un máximo de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA CENTIMOS por gastos de comunidad, impuestos y primas del seguro correspondientes a la finca hipotecada. La escritura que motiva la presente inscripción se ha otorgado con sujeción, entre otras que no son objeto de inscripción, a las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO. El citado EDUIN MAURICIO VALENCIA SALAZAR - parte prestataria - confiesa haber recibido de BANCO PASTOR S.A. en concepto de préstamo la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS, mediante abono en cuenta. SEGUNDA.- AMORTIZACION. El pago de la primera cuota tendrá lugar el TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO, y las demás sucesivamente por meses naturales vencidos, pagaderas el último día del mes natural. El pago de la última cuota tendrá lugar el TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE. La amortización del préstamo se realizará en CUATROCIENTAS VEINTE cuotas MENSUALES de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON UN CÉNTIMO, cada una de ellas, comprensivas de capital e intereses. Las cuotas mencionadas se han calculado sobre el tipo del primer período de interés y podrán verse modificadas como consecuencia de lo establecido en el epígrafe relativo a la determinación del tipo de interés aplicable. TERCERA.- INTERESES REMUNERATORIOS.- El préstamo devengará un tipo de interés variable, a efectos de cuya determinación se divide en TREINTA Y CINCO períodos de interés. Durante el primer período de interés el tipo a aplicar será de TRES ENTEROS SETENTA Y CINCO CENTESIMAS DE PUNTO nominal anual. Dicho período de interés comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta el TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO, en que tendrá lugar la primera revisión del tipo de interés. A partir de esta fecha las sucesivas revisiones se realizarán con carácter anual, por años vencidos, contados desde esa fecha hasta la finalización de la operación. En todo caso, el último período



CERTIFICACIÓN



finalizará en la fecha de vencimiento del préstamo. Las liquidaciones se efectuarán por meses naturales vencidos y los prestatarios quedan obligados a pagar su importe el último día del período a que se refiere la liquidación. A estos efectos se considerará cada mes como una doceava parte de un año. Entre la fecha de formalización y el último día, inclusive, del mismo mes natural, se efectuará una liquidación de ajuste, pagadera el último día del período a que se refiere la liquidación, a cuyo efecto, para el cómputo de los intereses devengados en el período comprendido entre las citadas fechas, se tomará en el denominador, como base, un año de trescientos sesenta días, calculándose sobre el número exacto de días naturales transcurridos.

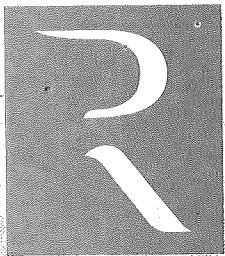
TERCERA BIS.- 1.-TIPO DE INTERÉS VARIABLE. Durante el segundo y sucesivos períodos, de acuerdo con el calendario establecido, el préstamo devengará por cada uno de los períodos, un tipo de interés variable que se determinará de la siguiente forma: El tipo básico de referencia a aplicar será el tipo de interés nominal, correspondiente a la Tasa Anual Equivalente, del tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, que, bajo el epígrafe, CONJUNTO DE ENTIDADES publica en el B.O.E. el Banco de España. El tipo de interés total a aplicar a cada período de interés, se determinará mediante la adición de UN ENTERO DOSCIENTOS CINCUENTA MILÉSIMOS DE PUNTO porcentuales al valor que represente el tipo básico de referencia que resulte de aplicación a cada período de interés; este diferencial permanecerá invariable durante el tiempo de vigencia del contrato, sin perjuicio de las reducciones reguladas.

3.- TIPO DE INTERÉS SUSTITUTIVO. En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, resultase imposible fijar conforme a las reglas anteriores el tipo de interés respecto de cualquier período, se aplicará como tipo SUSTITUTIVO el TIPO DE INTERÉS INTERBANCARIO EURIBOR a que se refiere la circular 8/1990 del Banco de España, según modificación introducida por su circular 7/1999 del 29 de Junio, es decir: "la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. El tipo de interés sustitutivo se aplicará durante todo el período en que hubiese sido necesaria su utilización, volviéndose a establecer el tipo de interés principal en el período inmediatamente siguiente a aquél en que se hubiese utilizado el tipo sustitutivo, siempre y cuando hubiesen desaparecido las circunstancias que hubiesen impedido su aplicación. Al tipo sustitutivo que resulte por aplicación de las reglas anteriores se le añadirá un diferencial de DOS PUNTOS porcentuales, siéndole de aplicación, si procediese las reducciones pactadas.

CUARTA.- LÍMITE DE VARIABILIDAD DEL TIPO DE INTERÉS NOMINAL ANUAL. El tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo durante la fase sujeta a intereses variables, será SEIS ENTEROS DOSCIENTOS CINCUENTA MILÉSIMOS POR CIENTO para el ordinario o sustitutivo.

QUINTA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Dentro de los diez días siguientes al de fijación del tipo de interés, sea éste remuneratorio, o sustitutivo, correspondiente a cada período, el Banco comunicará a los prestatarios, por carta, dirigida al domicilio señalado, el tipo de interés aplicable al nuevo período, renunciando expresamente la parte prestataria a los plazos de espera que para la aplicación del tipo de

interés que resulte para cada período establecen las disposiciones vigentes. La comunicación del Banco se tendrá por recibida y por aceptado el tipo de interés, si en el plazo de quince días, a contar desde el inicio del período, los prestatarios no han comunicado al Banco la no recepción o, en su caso, el rechazo del tipo de interés. Si los prestatarios rechazan expresamente el tipo de interés aplicable, dispondrán del plazo de un mes, a contar desde el inicio del período, para amortizar totalmente el préstamo, liquidándose los intereses al tipo vigente en el período anterior. Cumplido el indicado plazo sin que los prestatarios reintegrasen al Banco la suma adeudada, podrá éste resolver anticipadamente el contrato y exigir judicial y ejecutivamente a los prestatarios al pago de la totalidad de la deuda. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. Las cantidades vencidas y no pagadas por amortizaciones, intereses que, con arreglo al contrato deban satisfacer los prestatarios en fechas preestablecidas, devengarán hasta su total reembolso un interés de demora al tipo que resulte de añadir DIEZ PUNTOS porcentuales al tipo de interés, remuneratorio o sustitutivo, vigente en cada momento. Vencido el préstamo por cualquier causa, y hasta su completo pago, se aplicará como tipo moratorio el que resulte de incrementar CUATRO PUNTOS al último tipo de interés que estuviese vigente con arreglo a lo pactado en la escritura que se inscribe. El tipo máximo del interés de demora, será el DIECISEIS ENTEROS DOSCIENTOS CINCUENTA MILÉSIMOS POR CIENTO. Las liquidaciones se practicarán por períodos vencidos con la misma cadencia pactada para los intereses remuneratorios y los prestatarios quedan obligados a pagar su importe el último día del período a que se refiere la liquidación. Para el cómputo de los intereses, se tomará en el denominador, como base un año de trescientos sesenta días, calculándose sobre el número exacto de días naturales transcurridos. SEXTA BIS.- La Entidad Acreedora, BANCO PASTOR, S.A., podrá exigir la devolución del capital, intereses y gastos, entre otros, los casos siguientes: 1. Impago por los prestatarios de una cuota, comprensiva de capital e intereses o de una amortización de capital, en su caso. 2. Impago por los prestatarios, de una liquidación de intereses, o de la de ajuste, en su caso. CLAUSULAS NO FINANCIERAS. SÉPTIMA.- PLAZO. El préstamo estará VIGENTE desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta el día TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE. DÉCIMA.- La hipoteca se extiende a cuanto se comprende en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y el Artículo 215 del Reglamento Hipotecario, e incluso aquellos para los que se exige pacto expreso. También se extiende la hipoteca de forma expresa, a las construcciones o edificaciones que ya existan o que en el futuro pudieran construirse sobre la finca o fincas, excepto las costeadas por un futuro adquirente o tercer poseedor. DECIMOTERCERA.- El Banco, podrá hacer efectivo su derecho por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley; a tal fin: 1.- Para que sirva de tipo en las posibles subastas, se TASA la finca en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS UN EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS. 2.- Se señala como DOMICILIO de la parte deudora, para toda clase de requerimientos y notificaciones, el domicilio del mismo, que es, en Terrassa, Carretera de Castellar número 271, 2º-1ª. DECIMOCUARTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior el Banco podrá ejecutar extrajudicialmente la hipoteca con sujeción a lo dispuesto en los artículos 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, y a tal efecto: a) Para que sirva de tipo en la primera subasta se tasa la finca hipotecada en la misma cantidad tasada para el procedimiento judicial sumario en el número anterior. b) Se señala como domicilio para la practica de requerimientos y de las notificaciones a que haya lugar el que figura en el número precedente. c) Se designa al acreedor para que en su día otorgue escritura de venta o adjudicación de la finca en representación de los hipotecantes. DECIMOQUINTA.- El Banco, podrá ceder a cualquier otra persona o entidad todos o cualquiera de los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin



CERTIFICACIÓN



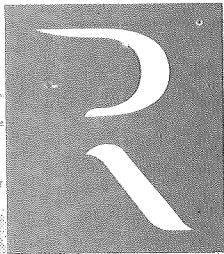
necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a los deudores, los cuales renuncian al derecho que, al efecto, les concede el artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria. En su virtud INSCRIBO a favor de BANCO PASTOR, S.A., su derecho de hipoteca sobre esta finca y los convenios de resolución para las cláusulas de vencimiento anticipado, en los términos expresados. ASI RESULTA del Registro y de la primera copia de la escritura otorgada el veintinueve de Julio de dos mil cuatro, ante el Notario de Terrassa, Jorge Iranzo Barceló, se presentó a las dieciséis horas del día veintinueve de Julio de dos mil cuatro, reingresado el día nueve de Septiembre último, asiento 978, del Diario 15. Autoliquidado el Impuesto. Terrassa, a trece de Octubre de dos mil cuatro."

LA HIPOTECA HA SIDO AMPLIADA Y MODIFICADA SEGÚN RESULTA DE LA INSCRIPCIÓN 3ª.

La hipoteca que resulta de la inscripción 2ª de esta finca, inscrita a favor de la entidad BANCO PASTOR, S.A., queda inscrita a favor de la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., por título de fusión por absorción. Así resulta de instancia suscrita el día veinte de Octubre de dos mil catorce por don Juan José Manzanque Bastante, que motivó la inscripción 4ª, de fecha siete de Noviembre de dos mil catorce.

2).- AMPLIADA Y MODIFICADA LA HIPOTECA DE QUE TRATA LA INSCRIPCIÓN 2ª, inscrita a favor de la entidad BANCO PASTOR, S.A., formalizada en escritura otorgada el día veintisiete de Marzo de dos mil siete ante el Notario de Terrassa don Alfredo Arbona Casp, que motivó la inscripción 3ª, de fecha once de Mayo de dos mil siete, y que literalmente, en parte, se transcribe a continuación: "URBANA: Número TRES.- VIVIENDA en la planta segunda puerta primera de la casa número doscientos setenta y uno de la Carretera Castellar cuya descripción es la que resulta de la inscripción 1ª. CARGAS: HIPOTECA a favor de BANCO PASTOR, S.A que resulta de la inscripción 2ª --que es objeto de novación y ampliación en virtud de la presente inscripción-- y AFECCIONES FISCALES por el plazo de cinco años a contar desde el veinticuatro de septiembre y trece de octubre de dos mil cuatro que resultan de las notas al margen de las inscripciones 1ª y 2ª. EDUIN MAURICIO VALENCIA SALAZAR" ... "N.I.E número X-3373224K es dueño de esta finca, por compra, según la inscripción 1ª y obrando como parte hipotecante-prestataria, previo manifestar que la finca de este número no constituye su domicilio familiar o común, junto con la entidad acreedora "BANCO PASTOR, S.A.", domiciliada en La Coruña, Cantón Pequeño, número 1, con C.I.F. número A15000128, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña Hoja C-519, folio 1, Tomo 783, representada por sus apoderados mancomunados Jordi Guitart Pajares y Sandra Fernández López" ... "con D.N.I. 39.329.794-R y 34.265.234-H, facultados en virtud de poderes otorgados mediante escrituras autorizadas por el Notario de La Coruña, Francisco-Manuel Ordóñez Armán, los días nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y veintisiete de junio de dos mil seis respectivamente, copia auténtica de las cuales, debidamente inscritas, han sido exhibidas al Notario autorizante de la que motiva el presente asiento, que las juzga suficientes HACEN CONSTAR que interesando de común a las partes AMPLIAR el principal del préstamo que motivó la precedente inscripción 2ª, establecer NOVACIÓN MODIFICATIVA de la regulación de los intereses aplicables al préstamo y establecer para esta operación, unos límites

de variabilidad del tipo de interés aplicable, lo llevan a cabo y a tal efecto: PRIMERO.- Las partes manifiestan que, hasta el día VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, han sido liquidados y satisfechos los intereses devengados, así como parte del principal de dicho préstamo, mediante el pago de las cuotas establecidas, comprensivas de capital e intereses. SEGUNDO.- Convienen las partes con efectos desde el día del otorgamiento del documento que se inscribe, en AMPLIAR el principal del préstamo, en la cantidad de CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS, suma que el Banco entrega al prestatario mediante abono en cuenta, quedando establecido el principal en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS. TERCERO.- Que, de acuerdo con dicha ampliación, por el importe incrementado, la garantía hipotecaria se establece de la siguiente manera: CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS de capital; hasta un máximo de NOVECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS, por razón de sus intereses por el plazo de UN año al tipo máximo fijado a efectos hipotecarios en el SEIS ENTEROS VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO; hasta un máximo de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS de intereses de demora de DOS años, al tipo máximo fijado a efectos hipotecarios en el DIECISEIS ENTEROS VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO; y de la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS por costas procesales y hasta un máximo de SEISCIENTOS DIECISEIS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS por gastos de comunidad, impuestos y primas del seguro correspondientes a la finca hipotecada. CUARTO.- Hacen constar las partes que la responsabilidad hipotecaria global por el préstamo objeto de ampliación queda fijada en: CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS de capital; hasta un máximo de NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS, por razón de sus intereses por el plazo de UN año al tipo máximo fijado a efectos hipotecarios en el SEIS ENTEROS VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO; hasta un máximo de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS de intereses de demora de DOS años, al tipo máximo fijado a efectos hipotecarios en el DIECISEIS ENTEROS VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO; y de la cantidad de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON TRECE CÉNTIMOS por costas procesales y hasta un máximo de SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS por gastos de comunidad, impuestos y primas del seguro correspondientes a la finca hipotecada. QUINTO.- Que, asimismo, las partes conviene en modificar el punto 1 de la cláusula no financiera decimotercera en los siguientes términos: 1.- Para que sirva de tipo para las posibles subastas, se TASA la finca hipotecada en DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS. SÉPTIMO.- Las partes modifican la fecha del tipo de revisión del tipo de interés estableciendo la siguiente el TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL OCHO, a partir del cual las sucesivas revisiones serán con carácter anual, por años vencidos, contados desde esa fecha hasta la finalización del préstamo, resultando treinta y cinco periodos de interés. OCTAVO.- Las partes convienen lo siguiente: Hasta el treinta y uno de marzo de dos mil ocho, el tipo a aplicar será el CUATRO ENTEROS OCHENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO practicándose las liquidaciones con la cadencia pactada en la escritura originaria. A partir del UNO DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, y con iguales periodos que los pactados, el tipo de interés a aplicar se regirá con arreglo a lo pactado en la escritura de préstamo objeto de ampliación. DÉCIMO.- Las partes conviene que el préstamo está vigente desde la fecha de otorgamiento de la escritura objeto de inscripción hasta el treinta y uno de marzo de dos mil cuarenta y dos. DECIMOSEGUNDO.- El capital pendiente, a día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, es de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS y como consecuencia de la ampliación de



CERTIFICACIÓN



capital y una vez satisfecha la liquidación pactada en el otorgamiento anterior, resultan por abonar CUATROCIENTAS VEINTE CUOTAS MENSUALES comprensivas de capital e intereses por un importe de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS cada una de ellas pagaderas en la forma pactada. La fecha de pago de la próxima cuota será el TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL SIETE y las demás sucesivamente por meses naturales vencidos, pagaderas el último día del mes natural. El pago de la última cuota tendrá lugar el día TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CUARENTA Y DOS. DECIMOTERCERO.- Dejan subsistentes y sin variación alguna las restantes condiciones y pactos del préstamo que grava la finca de este número y objeto de esta modificación. En su virtud INSCRIBO a favor de la BANCO PASTOR, S.A., la ampliación y modificación de su derecho de hipoteca sobre esta finca, con el rango que corresponde a la fecha de la presente inscripción en los términos expresados. ASI RESULTA del Registro y de la primera copia de la escritura otorgada el veintisiete de marzo de dos mil siete, ante el Notario de Terrassa, Alfredo Arbona Casp, que se presentó a las dieciséis horas del mismo día de su otorgamiento, reingresado el día nueve de mayo último, asiento 957 del Diario 30. Autoliquidado el Impuesto. Terrassa, a once de mayo de dos mil siete."

La hipoteca que resulta de la inscripción 3ª de esta finca, inscrita a favor de la entidad BANCO PASTOR, S.A., queda inscrita a favor de la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., por título de fusión por absorción. Así resulta de instancia suscrita el día veinte de Octubre de dos mil catorce por don Juan José Manzanque Bastante, que motivó la inscripción 4ª, de fecha siete de Noviembre de dos mil catorce.

3)- AFECCIÓN FISCAL por el plazo de CINCO AÑOS a contar desde el día siete de Noviembre de dos mil catorce, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y que resulta de nota al margen de la inscripción 4ª.

QUINTO: QUE, en relación a las citadas inscripciones 2ª y 3ª de la finca número 16.570 de la sección tercera de Terrassa, que se hallan subsistentes y sin cancelar, se hace constar la expedición de la presente certificación, según previenen los extremos primero y segundo párrafo del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente en cuatro hojas especiales para certificaciones números C14A12295376 al C14A12295379 ambos inclusive, que firmo en Terrassa, a las nueve horas del día diecinueve de Marzo de de dos mil quince.

Terrassa, a diecinueve de Marzo de de dos mil quince.

Fdo. El Registrador.



ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

=====
Base: Declarada X Fiscal - N°2-2° inciso 2° D.Ad.3ª Ley 8/1989 -
=====

Número de Arancel aplicado: 1, 3, 4 Minuta n°:

Honorarios, incluido I.V.A.: 70'51 EUROS
=====

EUROS SESENTA CON CINCUENTA Y UNO
=====

IRPF 13'12 EUROS
=====